



TIENE POR PRESENTADOS DOCUMENTOS

RES. EX. N° 3 /ROL F-017-2015

Santiago, 30 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2015, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., Rol Único Tributario N° 96.783.220-0, cuyo representante legal es Claudio Iglesias Gillard, como de la Unidad de Generación Eléctrica N° 1 de la Central Termoeléctrica San Isidro.

2. Que, con fecha 30 de junio de 2015, Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. presenta solicitud de ampliación de plazos, afirmando ser la continuadora legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-017-2015 de 2 de julio de 2015, se aprueba la solicitud de ampliación de plazos, y se ordena a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., acreditar dentro de 5 días hábiles la circunstancia de ser continuadora legal de la empresa, solicitando que en caso de que estos documentos tengan un volumen mayor a 10 páginas sean acompañados exclusivamente en formato digital.

4. Que, con fecha 17 de julio del 2015, la empresa presentó sus descargos, solicitando su absolucón, y en su defecto recalificación de la infracción y aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda. Además, acompaña documentos, hace presente que presentará medios de prueba, que entregará un informe en derecho y acompaña poder de representación.

descargos son:

5. Que, los documentos acompañados en los
 - i. Copia de Informe Reporte Trimestral, periodo 01/04/2014-30/06/2014.
 - ii. Copia de "Informe Visita Técnica - CT San Isidro", elaborado por Autoflame Chile Ltda.
 - iii. Copia de informe técnico GE-PTCC-01-15 "Modificación de aporte de aire purga al equipo de medición de concentración de material particulado Durag D-R290 de chimenea HRSG San Isidro 1" de 14 de julio de 2014.
 - iv. Copia de "Informe Técnico sobre emisiones potenciales de MP. Central San Isidro. Unidad 1", elaborado por Inerco.
 - v. Copia de "Informe de análisis de mediciones de MP en la red de estaciones de monitoreo de calidad del aire para el periodo 2014", elaborado por Endesa.
 - vi. Copia de Resoluciones del Laboratorio: Res. Ex. N° 6342, de 12 de marzo de 2002, del Servicio Nacional de Salud de la Región Metropolitana y Res. Ex. N° 10192, de 7 de marzo de 2008, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
 - vii. Copia de carta de JHG de 12 de junio de 2015 que ingresa el informe de auditoría de San Isidro I.
 - viii. Copia de mandato que acredita la personería de Mario Galindo Villarroel para representar a Compañía Eléctrica de Tarapacá S.A.

6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos.

7. Que, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados con poder que conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

8. Que, en la especie, la presentación de descargos se realizó dentro del plazo. A su vez, del examen de los documentos que acreditan poder, se puede observar que el poder consta en escritura pública y que Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. efectivamente es la continuadora legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A.

RESUELVO:

I. TENER por presentados los descargos presentados por Compañía Eléctrica Tarapacá S.A.

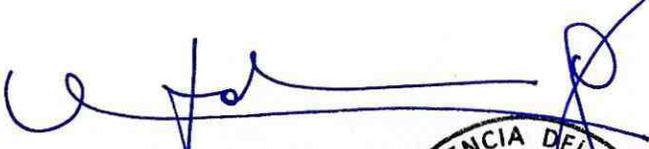
II. TENER por acreditado que Compañía Eléctrica Tarapacá S.A., es la continuadora legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., continuándose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2015 en contra de esta empresa.

III. TENER por acompañados los documentos individualizados en el considerando 5° del presente acto administrativo.

IV. TENER por acreditado el poder de representación de los abogados Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, José Fuenzalida Rodríguez, Pablo Ortiz Chamorro, Eliana Fischman Krawczyk, Doris Sepúlveda Solar, Pablo Méndez Ortiz y Walda Flores González.

V. ADVERTIR que en la especie no se acompañó el poder de representación, los documentos que acreditan la continuación legal, ni los descargos en formato digital, a pesar de que el resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-015-2015 que formula cargos en contra de la empresa, se solicita a ésta que las presentaciones y antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionatorio cuenten con respaldo digital, y que además en el resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/Rol F-017-2015 se precisó que en caso de que el volumen de los documentos que acreditaban la continuación legal de Empresa Nacional de Electricidad San Isidro S.A., fuese mayor a 10 páginas, debía ser acompañado exclusivamente en formato digital.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Eduardo Soto Trincado, domiciliado para estos efectos, en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana, y a Mario Galindo Villarroel, domiciliado para estos efectos en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Providencia, Región Metropolitana.


Federico Guarachi
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.